SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Articulo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-27130/19

No. de FOLIO	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**
05023004001201950930007O8	MÉXICO, D. F. a 30 de Diciembre de 2019

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

FMC AGROQUIMICA DE MEXICO S DE RL DE CV
AVENIDA VALLARTA , 6503 , A1 06
CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN
45010, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL.
CORREO ELECT. claudia.martinez@fmc.com

R.F.C. ó C.U.R.P.	**VIGENCIA INICIAL**	**VIGENCIA FINAL**
FAM810519GZ3	30 de Diciembre de 2019	01 de Octubre de 2020

NOMBRE COMERCIAL	**NÚMERO CAS**
POUNCE TECNICO / PERMETHRIN TECNICO / PERMETRINA TECNICA (PERMETRINA)	CAS 52645-53-1

ANALISIS GARANTIZADO

No requiere

CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**
1000000	Litro

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	**FRACCION ARANCELARIA**
DISTRIBUCIÓN	29162003

OBSERVACIONES

N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
No requiere	ARGENTINA (REPUBLICA),AUSTRIA (REPUBLICA DE),BELGICA (REINO DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE),ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),DINAMARCA (REINO DE),ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), INDIA (REPUBLICA DE),PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	COLOMBIA,LAZARO CARDENAS, MANZANILLO,VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0009456 de fecha 04 de diciembre de 2019.

oOdL4eAMH+7iG4tWuWxpo4RSjKCFdjVFnBp96jvm9pIw3NIcXC4/47YiYOdSDu7Y7zV/c+E8Zibg
lsZLYdu5/xpFCFIn3w6QMKQ8l1bQTgCIgQZyHM9Axo/nAX8mm0v9gX2YBLCkB+nkvwT98+B/XPpG
dtvvavcjFONIi3vjiCLyITG7Iz54BmlOR6E/RGE92SknIX5BDd4CDda7qdaaOhCoPv96E0Lk2j3z
pL3Owl6/I0hD+FRUv4aK6ODL++dtdNjMBztLozveG1F1pIP4XCViUp/c+EeLk/BQrqgjLECAL3hX
/TDeHSAhLJdgDTIpXJoj4C6RjHNO6M2j9qVMYg==

PEDRO ROBERTO LEMUS CAZARES

PRLC/PRLC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 04026005001201940060005 75

|05023004001201950930007 08|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|30/12/2019|13:52:35|FAM810519GZ3|FMC AGROQUIMICA DE MEXICO S DE RL DE CV|LECP560125UE6|PEDRO ROBERTO|LEMUS|CAZARES|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|30/12/2019||30/12/2019|01/10/2020|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|04026005001201940060005 75||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|POUNCE TECNICO / PERMETHRIN TECNICO / PERMETRINA TECNICA|52645-53-1|NO MENOS DE 90.000%||4|1000000|Litro|agricola|29162003|INDIA (REPUBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|ARGENTINA (REPUBLICA)AUSTRIA (REPUBLICA DE)BELGICA (REINO DE)BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)CHINA (REPUBLICA POPULAR)COLOMBIA (REPUBLICA DE)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)DINAMARCA (REINO DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)INDIA (REPUBLICA DE)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)ESTADOS UNIDOS DE AMERICAPAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)|COLOMBIA,LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,VERACRUZ| I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA. II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES. |